CDMB	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA- CDMB		
	ELABORÓ: Jefe Oficina de Contratación	REVISÓ: Delegado de la Dirección SIGC	APROBÓ: Director(a) General
CÓDIGO: A-BS-FO42 / VERSIÓN: 01	**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA ADICIÓN EN VALOR O EN VALOR Y PLAZO (CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO)**		

CONTRATO	SUMINISTRO	
N°	14954	
FECHA DEL CONTRATO	29 de noviembre de 2023	
CONTRATANTE	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDMB)**	
Funcionario competente	Secretario General	
	Subdirector Administrativo y Financiero	X
	Subdirector de Ordenamiento y Planificación Integral del territorio	
	Subdirector de Evaluación y Control Ambiental	
	Subdirector de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial	
	Subdirector de Gestión Integral de la Oferta Ambiental	
	Jefe de la Oficina de Contratación	
	Jefe de la Oficina de Gestión Social y Ambiental	
Acto administrativo que otorga competencia al funcionario	Art. 2 núm. 2.3 Resolución No. 0473 de 2020 (agosto 31) "Delegar ...2.3 Suscribir y/o aprobar los conceptos técnicos y actas de concertación suscritas con el contratista, en la cual se recomienda la adición en valor y/o plazo de los contratos, en calidad de supervisor o como jefe de la oficina gestora, según corresponda"	
Supervisor o Interventor	CARLOS AUGUSTO NIÑO CALDERON	
Cargo del supervisor o contrato del interventor	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	
CONTRATISTA	ASOTECNICOS Y CIA LTDA	
NIT	890.211.415-8	
Representante legal persona jurídica contratista o representante Unión Temporal o Consorcio	PEDRO ANDRES MARTINEZ GALINDO	
OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ASCENSOR UBICADO EN EL EDIFICIO DE LA CDMB (SAF-RF-MANT-PREVENTIVOYCORRECTIVOASCENSOR-01)	
PLAZO DEL CONTRATO	UN MES	
VALOR DEL CONTRATO	**29.602.559**	
ACTA DE INICIO	01 de Diciembre de 2023	
FECHA REUNIÓN	18 de diciembre de 2023	
Personas que asisten reunión	ROBINSON SARMIENTO GARCÍA	Subdirector Administrativo y Financiero
	CARLOS AUGUSTO NIÑO CALDERON	Supervisor
	PEDRO ANDRES MARTINEZ GALINDO	Contratista R.L.

1. NECESIDAD DE ADICIÓN EN VALOR Y PLAZO

Durante el mantenimiento preventivo se pudo observar que el equipo de ascensor presenta eficiencia en los siguientes componentes:

1. La comunicación de cabina a control de maniobra es por medio de 4 cintas de cable viajero de 24 líneas, las cuales por degaste de revestimiento, cumplimiento el ciclo de vida útil. Fricción y fatiga de material causan corto circuitos. A esto se deben las ultimas falla que presenta el equipo de ascensor e las cuales a dejado olores fuerte recalentamiento y quemado.

2. El sistema seguridad freno de la maquina cuenta con dos bobinas eléctricas de accionamiento para el sistema mecánico. Las bobinas presentan problemas de resistencia y aislamiento se evidencia en ineficiencia de accionamiento para abrir los brazos mecánicos y recalentamiento a normal.

Por ello, se evidenció que se deben cambiar urgente los componentes anteriormente mencionados para garantizar el buen funcionamiento, evitar daños graves al mismo equipo ejemplo: averías del PLC, variador

de frecuencia yaskawa, variador operador de puertas selcom. Accidentes graves a operarios de mantenimiento y/o usuarios.

Se solicitó cotización al contratista a fin de prestar un servicio optimo para los usuarios y funcionarios de la CDMB, especialmente de aquellos que por su condición no pueden hacer uso de la escalera.

Así las cosas, se debe adicionar valor Fiscal para el cumplimiento del **CONTRATO NO.** 14954-03 en la suma CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000)

2. INFORME DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR DEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA ADICIÓN.

El Durante el tiempo transcurrido en la ejecución la contrato, el contratista ha desarrollado a cabalidad las obligaciones del mismo cumpliendo con las tareas asignadas, por lo cual se considera conveniente realizar la adición en valor del contrato de prestación del objeto contractual para el **CONTRATO NO.** 14849-03.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO ADICIÓN EN VALOR

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*". Lo anterior refiere que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para su correcta ejecución, y a su vez con arreglo a los principios que orientan la función administrativa le otorgan la posibilidad de implementar herramientas para mantener el correcto y normal funcionamiento de la ejecución de sus actuaciones.

Que, por su parte, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece que, *"Las estipulaciones de los contratos serán las que estén de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley que correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades del ordenamiento jurídico y a los de la buena administración".*

Que, en la exposición de motivos de la Ley 80 de 1993, el legislador justifica el contenido del artículo 13, que remite a las normas civiles y comerciales salvo lo previsto en este estatuto, al principio de autonomía de la voluntad y del interés público que encierra la actividad contractual, de tal manera que *"las relaciones entre el organismo estatal y con quienes tiene vínculos negóciales deberán fundarse en el acuerdo de sus voluntades, del que emanarán las principales obligaciones y efectos del acto jurídico".*

Que, de acuerdo con el artículo 40° de la ley 80 de 1993, *"las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre y cuando no supere en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

Que, por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones". Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Que, adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

4. DETERMINACIÓN DEL VALOR MÁXIMO EN QUE SE PUEDE ADICIONAR EL CONTRATO Y DEL CUMPLIMIENTO DEL PARÁMETRO LEGAL.

Valor del contrato $ 29.602.559
Valor del salario mínimo en la vigencia en que se suscribió el contrato: $ 1.160.000
Valor del contrato en SMLMV atendiendo el valor del SMLMV en la fecha de suscripción del contrato: 25.5
Monto máximo en que es viable adicionar el contrato en SMLMV: 12,7

Valor de la adición: $14.000.000 ✓
Valor del salario mínimo legal mensual en la fecha de la adición: $ 1.160.000
Valor de la adición en SMLMV atendiendo el valor del SMLMV en la fecha de la adición del contrato: 12.06

Acorde con lo anterior es viable adicionar el contrato en: 14.000.000

5. RECOMENDACIÓN FUNCIONARIO COMPETENTE

El Subdirector Administrativo y Financiero evaluada la solicitud, los informes presentados y las circunstancias invocadas por el contratista, da recomendación favorable a la petición por encontrarla razonable y conveniente y, por tanto, procede a efectuar concertación con el contratista, la cual se encuentra supeditada a la aprobación del Director General, en calidad de funcionario competente para aprobar la adición. En el evento de no ser aprobada la Adición por el funcionario competente la concertación realizada con el contratista no tendrá efecto alguno.

6. CONCERTACIÓN CON EL CONTRATISTA.

- Adicionar el contrato de CONTRATO DE SUMINISTRO No. 14954-03 cuyo objeto se señaló en la parte inicial de la presente acta, en la suma **de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000)**
- El contratista se compromete a tramitar y presentar para aprobación de la entidad la modificación de las garantías en relación con la vigencia y valor, según corresponda.
- Las condiciones iniciales pactadas en el contrato, se mantienen incólumes.
- La presente concertación se condiciona a la aprobación por parte del funcionario competente de la CDMB de la adición solicitada, en consecuencia, no genera derechos para el contratista ni obligación de ser otorgada.

7. RUBROS PRESUPUESTAL QUE SE AFECTARAN PARA ATENDER LA ADICIÓN EN VALOR

2.1.2.02.02.008.01.01

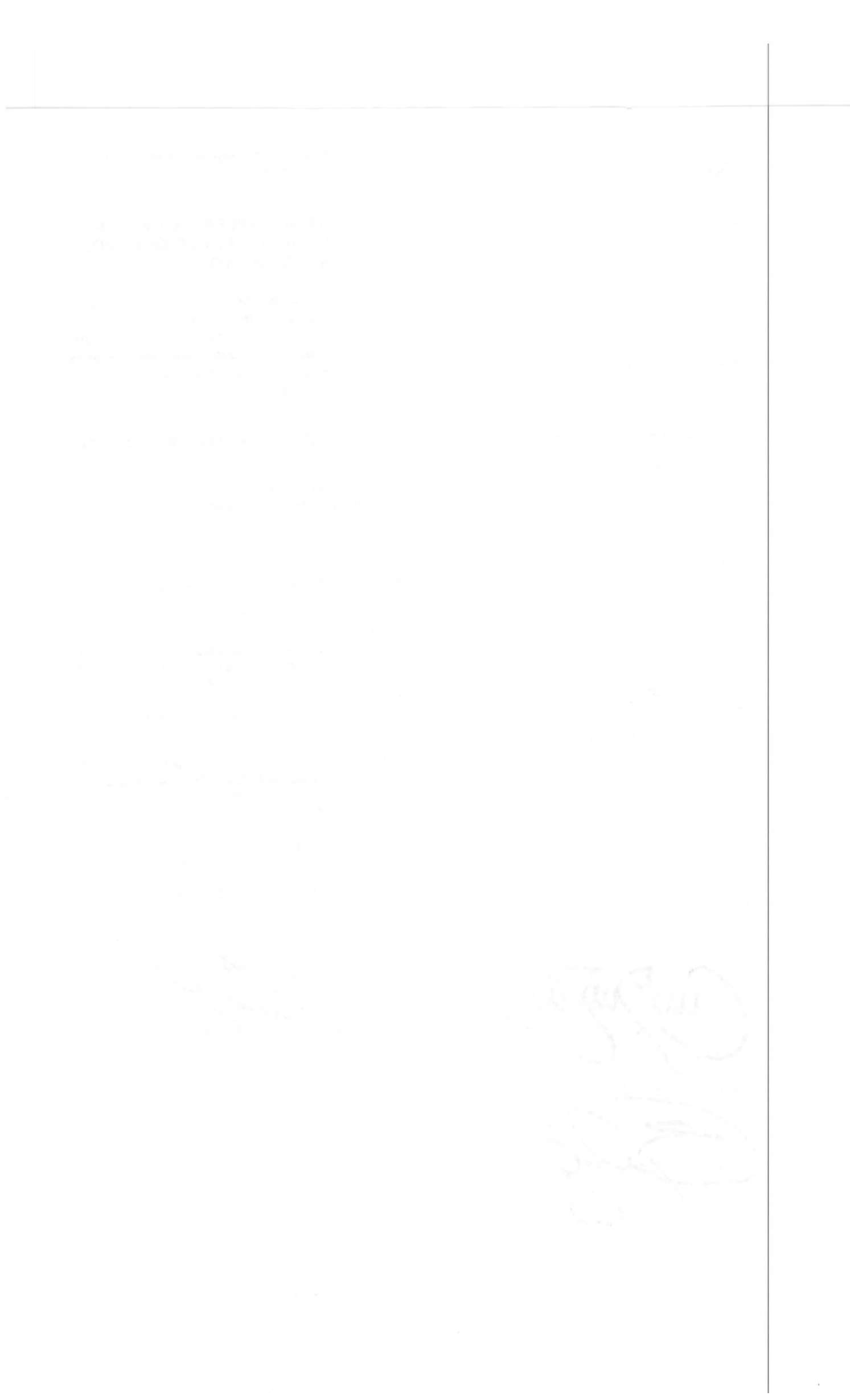
8. ANEXOS

- Cotización

CARLOS AUGUSTO NIÑO CALDERÓN
Supervisor Grupo De Recursos Físicos Para La Sostenibilidad
C.C. 91.236.665

PEDRO A MARTINEZ G.
R.L. ASOTECNICOS & CIA LTDA

ROBINSON SARMIENTO GARCÍA
Subdirector Administrativo Y Financiero
C.C. 91.494.126



Bucaramanga diciembre 14 del 2023.

Señores:

CDMB

INFORME ACTIVIDADES SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ASCENSOR UBICADO EN EL EDIFICIO DE LA CDMB. (SAF-RF-MANT. PREVENTIVO Y CORRECTIVO ASCENSOR-01)

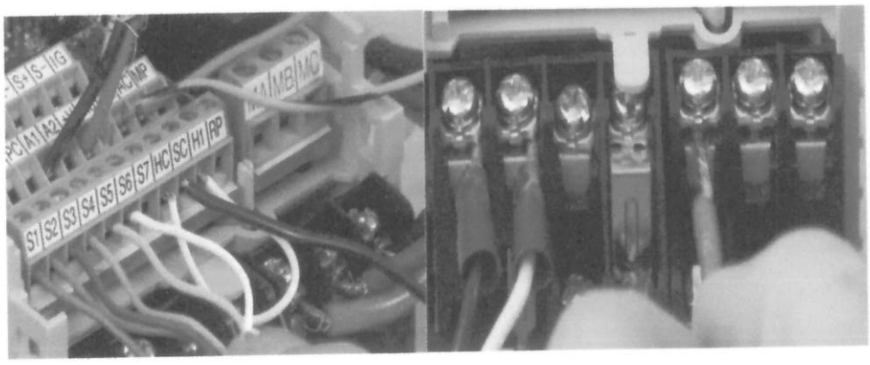
ÍTEM 1

Mantenimiento preventivo y correctivo de variador de frecuencia: mantenimiento preventivo remplazo del ventilador de refrigeración, cambio del cableado del circuito principal, cambio del relé precarga del bus CC, mantenimiento de los IGBT, mantenimiento de los capacitores, cambio del relé de carga lenta, cambio de la placa de terminales, cambio de la tarjeta de monitor analógico, cambio de la resistencia, incluye configuración y todos los insumos para la puesta en buen funcionamiento.

Actividad: Se realizo cambio de los ventiladores de refrigeración. Quedan en buen estado y funcionamiento.



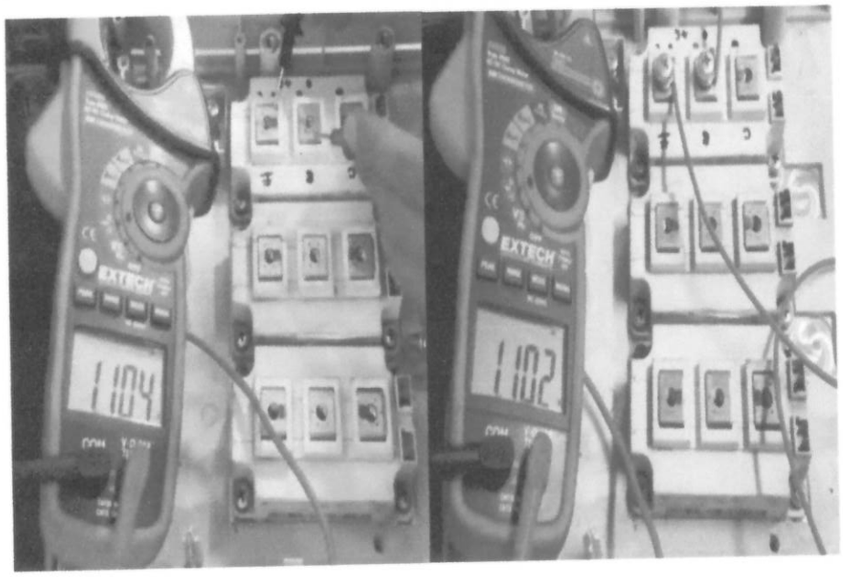
Actividad: Se realiza cambio del cableado del circuito principal. Queda en buen estado



Actividad: Cambio del relé precarga del bus cc. Quedan en buen estado y funcionamiento.

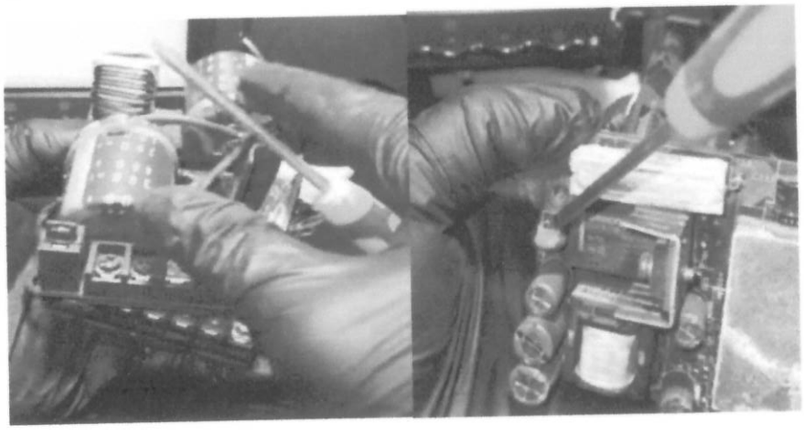


Actividad: Se realiza mantenimiento a los IGBT limpieza, dianostico. Quedan en buena condicion.

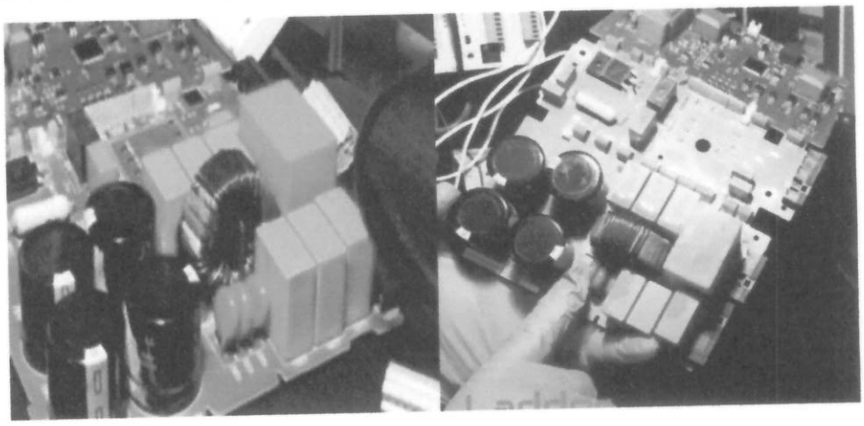




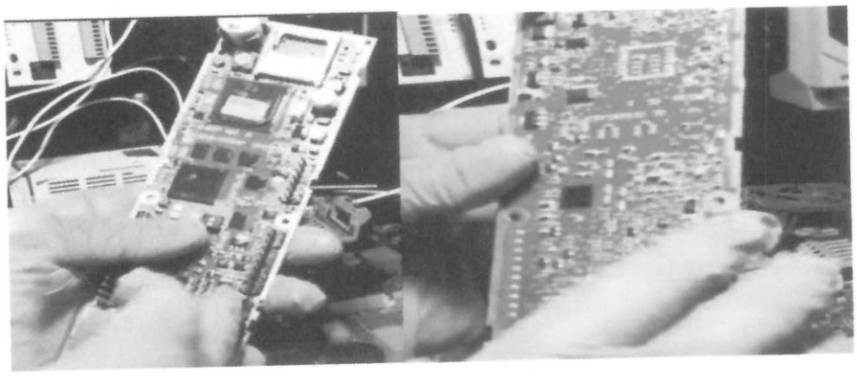
Actividad: Se realiza mantenimiento de los capacitores, limpieza ajuste, medicion de capacitancia. Quedan en buen funcionamiento.



Actividad: Cambio de rele carga lenta. Se realizo cambio queda en buen estado y funcionamiento



Actividad: Cambio placa de terminales. Se realizo cambio de la placa queda en buen estado.

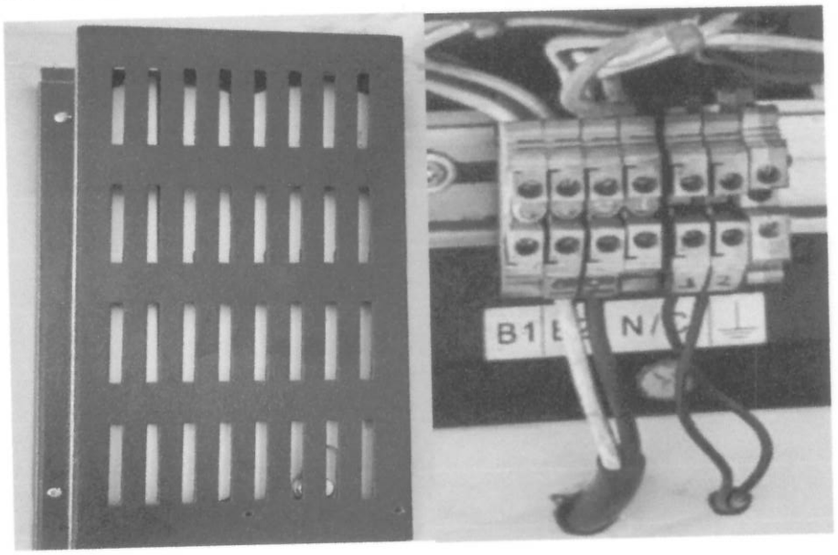




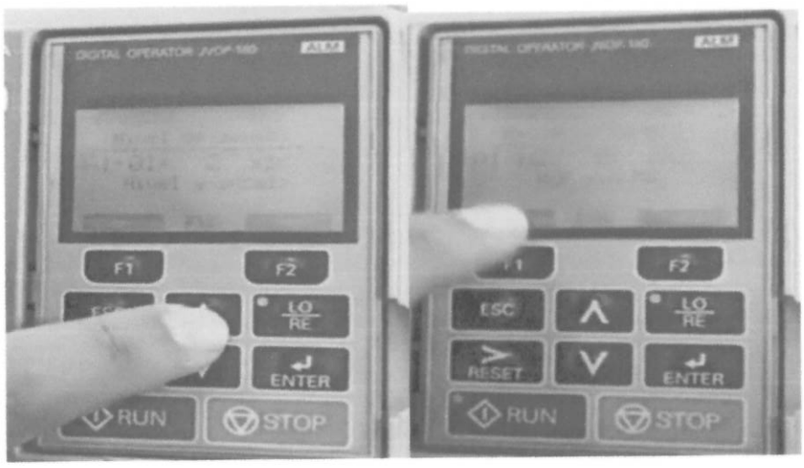
Actividad: Cambio de tarjeta monitor analogico. Se istala tarjeta monitor analogico queda en buen estado.



Actividad: Cambio de resistencia. Se cambio resistencia se verifica el buen funcionamiento. ✓



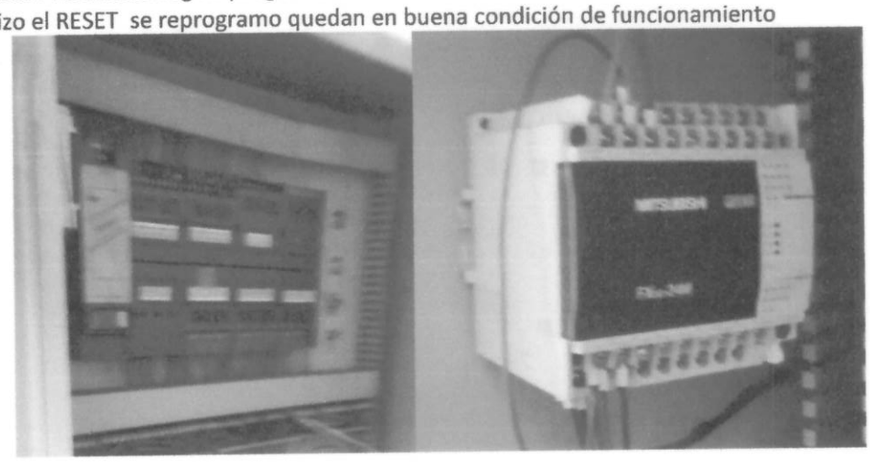
Actividad: Configuracion. Se reseteo parametros de fabrica y se reprogramo quedando en buen estado y condicion de funcionamiento.

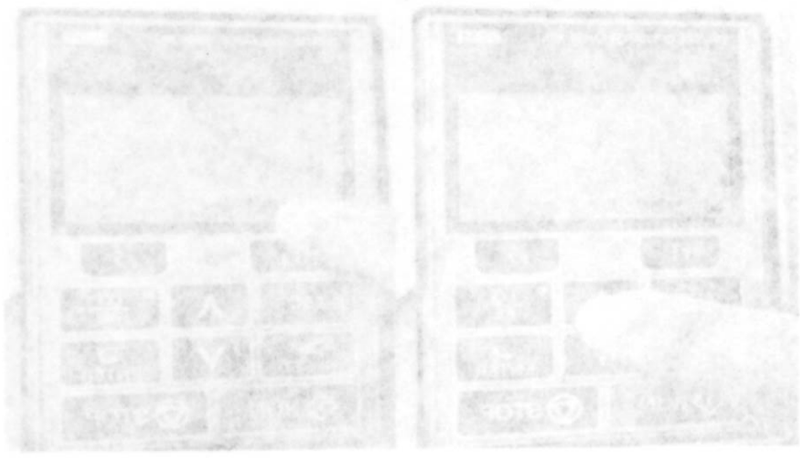


Actividad: Se realizaro pruebas de funcionamiento en las cuales se ajustaron cada uno de los parametros de acuerdo a la necesida y condiciones del equipo de ascensor. Queda en buen estado y funcionamiento.

ITEM 2.
Mantenimiento correctivo PLC: reprogramación cambio de cableado incluye repuestos y todos los insumos para la puesta en buen funcionamiento.

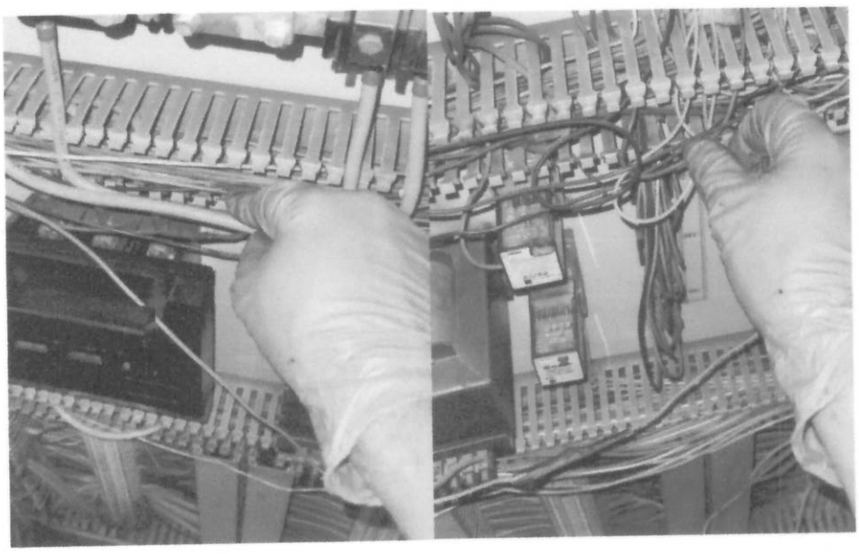
Actividad: PLC control lógico programable:
Se realizo el RESET se reprogramo quedan en buena condición de funcionamiento



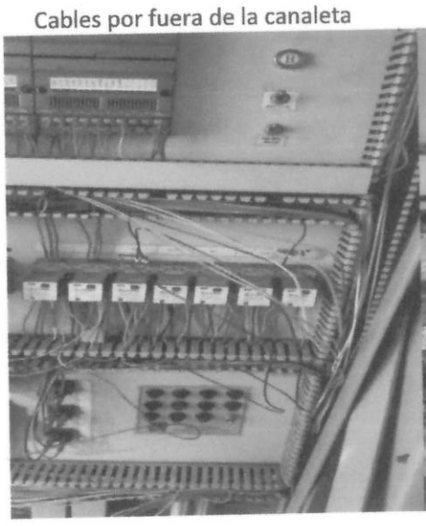




Actividad: Cambio de cableado:
Se organizo cableado en las canaletas, se cambiaron cables con fisuras doblados en mal estado, queda organizados y en buen funcionamiento.



Cables por fuera de la canaleta



organización de cables

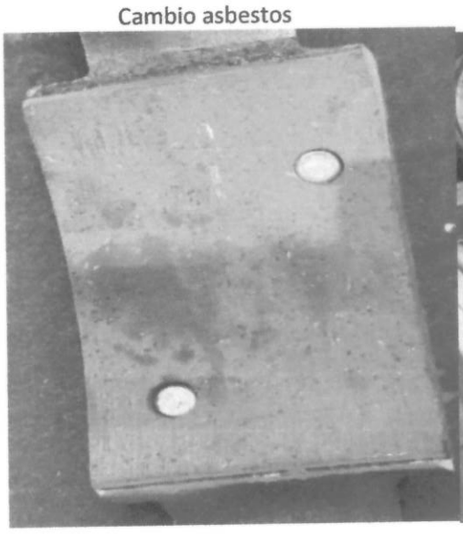


ÍTEM 3

Mantenimiento preventivo y correctivo de máquina de tracción: cambio de los asbestos del freno, cambio del aceite, cambio de empaques y retenedores incluye repuestos y todos los insumos para la puesta en buen funcionamiento.

Actividad: Cambio de asbestos del freno. Se realizo cambio de los asbestos del freno se instalaron quedan en buen funcionamiento.

Cambio asbestos



instalación



Actividad: Se realiza cambio de aceite empaques retenedores queda en buena condición y funcionamiento.

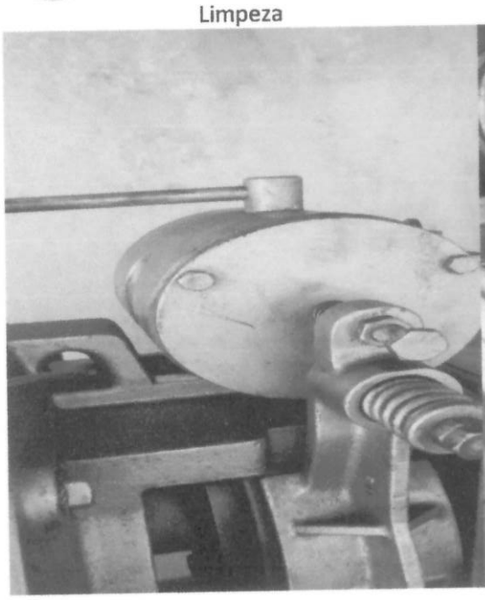
Cambio de empaques.



Cambio de aceite



Limpeza



limpieza y ajuste

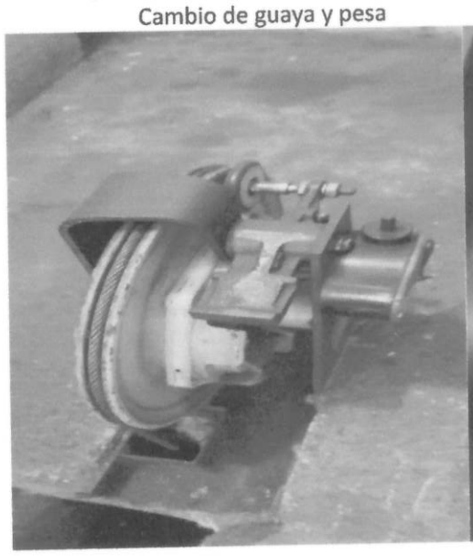


Ítem 4

Mantenimiento correctivo limitador de velocidad: cambio de guayas, cambio de contacto eléctrico, cambio de la pesa tensora del limitador micro.

Actividad: Se realizo el mantenimiento correctivo cambio de guayas, cambio del contacto eléctrico, cambio de la pesa queda en buen estado y funcionamiento.

Cambio de guaya y pesa



Cambio de contacto electrico

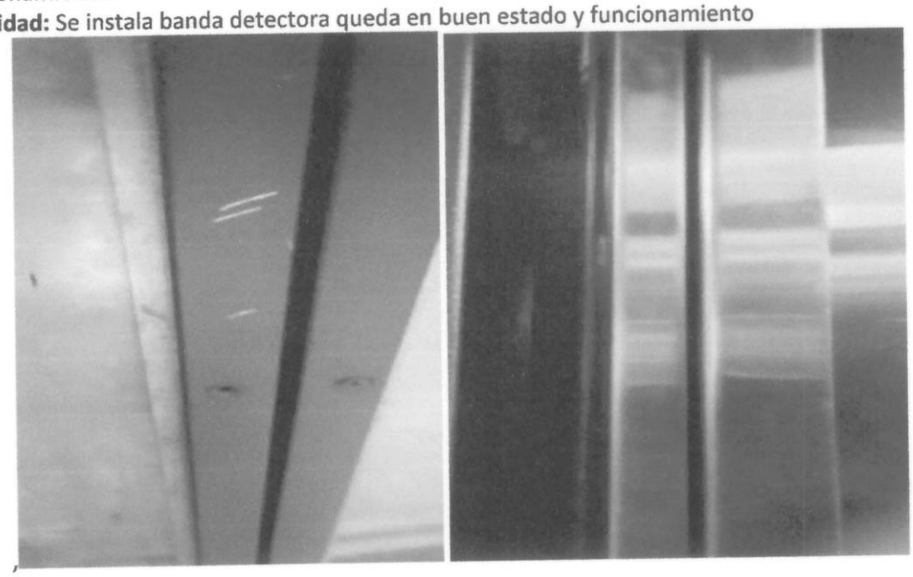




ÍTEM 5

Mantenimiento correctivo: instalación de banda detectora sensor infrarrojo de 9mmE*24.5F*2000mmA. incluye repuestos y todos los insumos para la puesta en buen funcionamiento.

Actividad: Se instala banda detectora queda en buen estado y funcionamiento

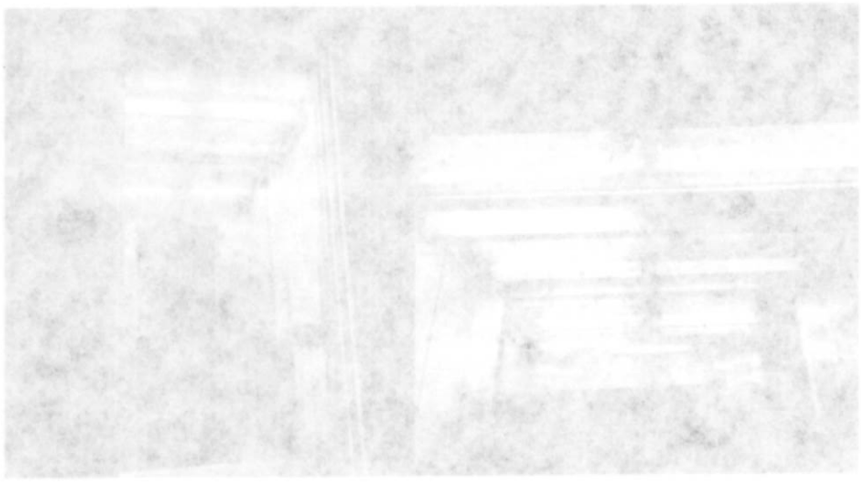


ITEM 6

Instalación de falso techo de cabina fabricado en acero inoxidable referencia 304, acrílico, iluminación en tubo led y balas led. incluye repuestos y todos los insumos para la puesta en buen funcionamiento

Actividad: Se instalo falso techo e iluminación directa indirecta que en buena condición.





ÍTEM 7

Instalación de display para cabina. incluye repuestos y todos los insumos para la puesta en buen funcionamiento

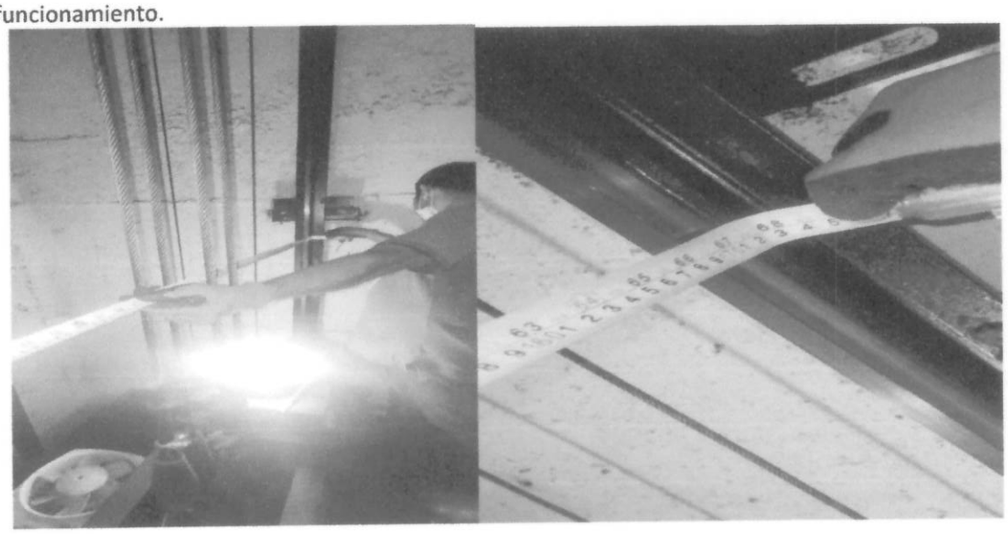
Actividad: Se instala displey queda en buen estado y funcionamiento.



ITEM 8

Mantenimiento preventivo rieles de cabina limpieza ajuste, lubricación y realineación incluye todo lo necesario para la puesta en buen funcionamiento

Actividad: Se realizo la limpieza ajuste y alineación de rieles quedan en buen estado y funcionamiento.



ITEM 7

Instalación de display para cabina. Incluye repuestos y todos los insumos para la puesta en buen funcionamiento

Actividad: Se instala display queda en buen estado y funcionamiento.

ITEM 8

Mantenimiento preventivo rieles de cabina. limpieza ajuste, lubricación y realineación incluye todo lo necesario para la puesta en buen funcionamiento

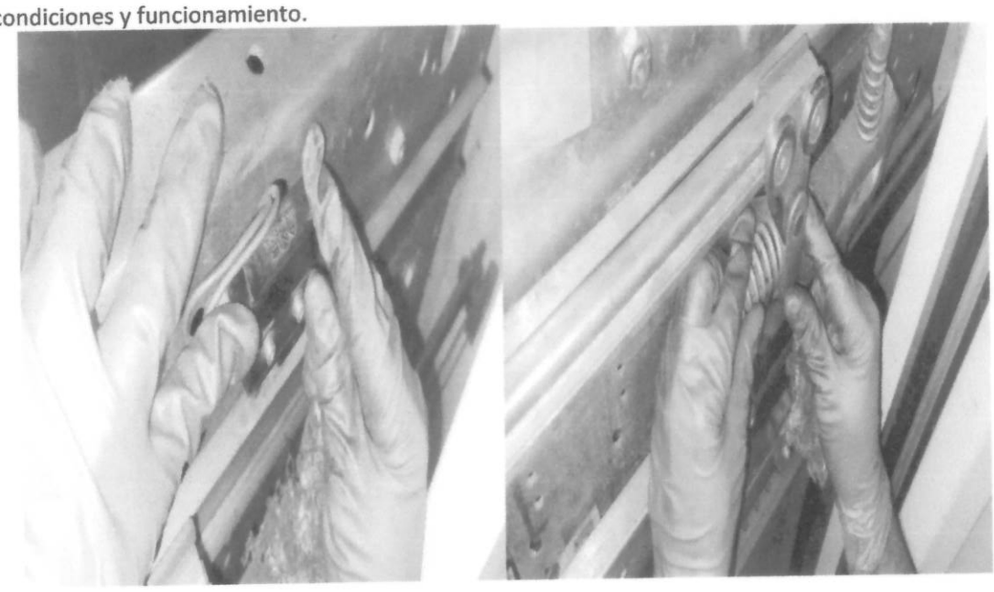
Actividad: Se realiza la limpieza ajuste y alineación de rieles quedan en buen estado y funcionamiento

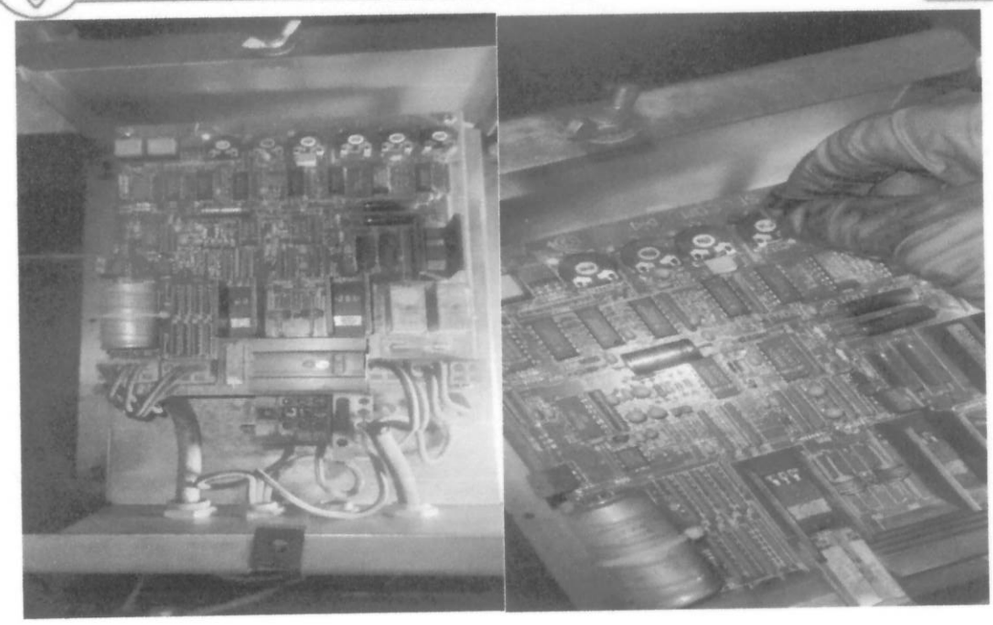


Ítem 9

Mantenimiento preventivo operador puertas de cabina ajuste reprogramación para mejorar velocidad abriendo incluye todo lo necesario para la puesta en buen funcionamiento.

Actividad: Se realizo el mantenimiento preventivo limpieza ajuste y lubricación, queda en buenas condiciones y funcionamiento.

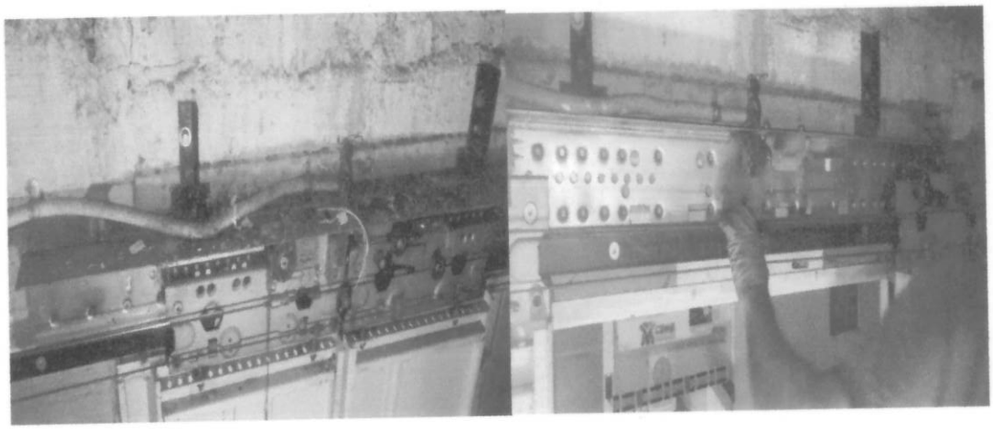




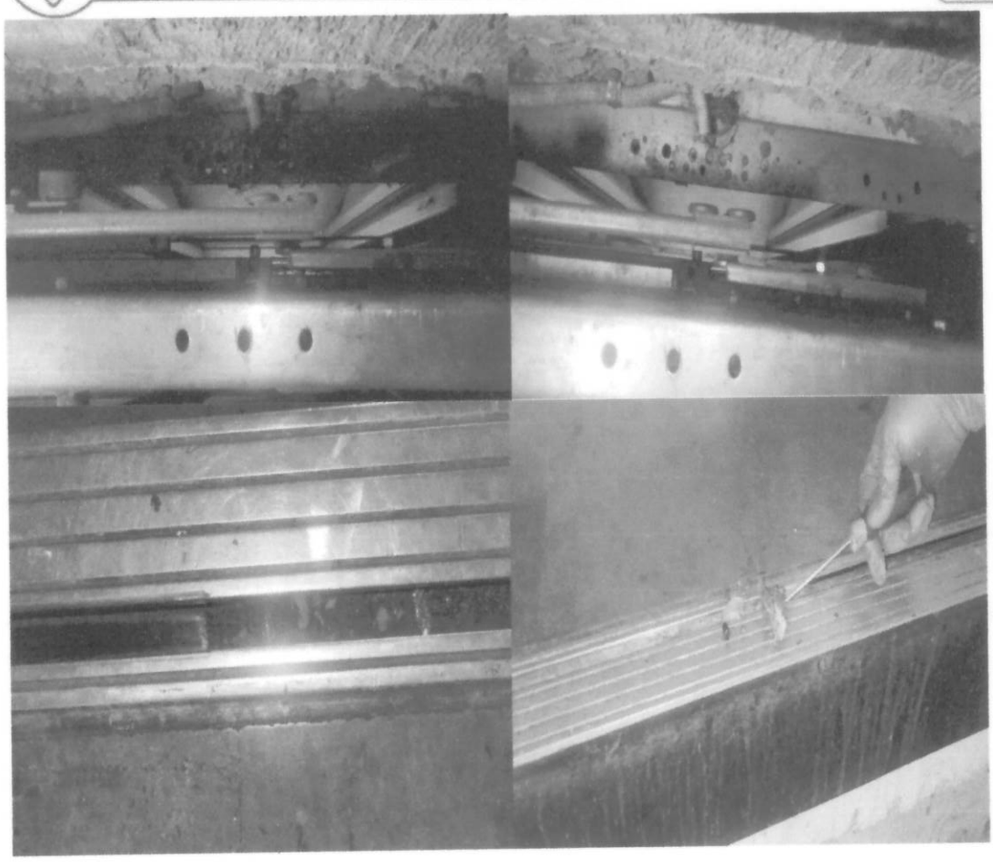
ITEM 10

Mantenimiento preventivo a todos los mecanismos de puertas limpieza ajuste lubricación incluye todo lo necesario para la puesta en buen funcionamiento.

Actividad: Se realiza mantenimiento preventivo limpieza ajuste y lubricación a todos los mecanismos.





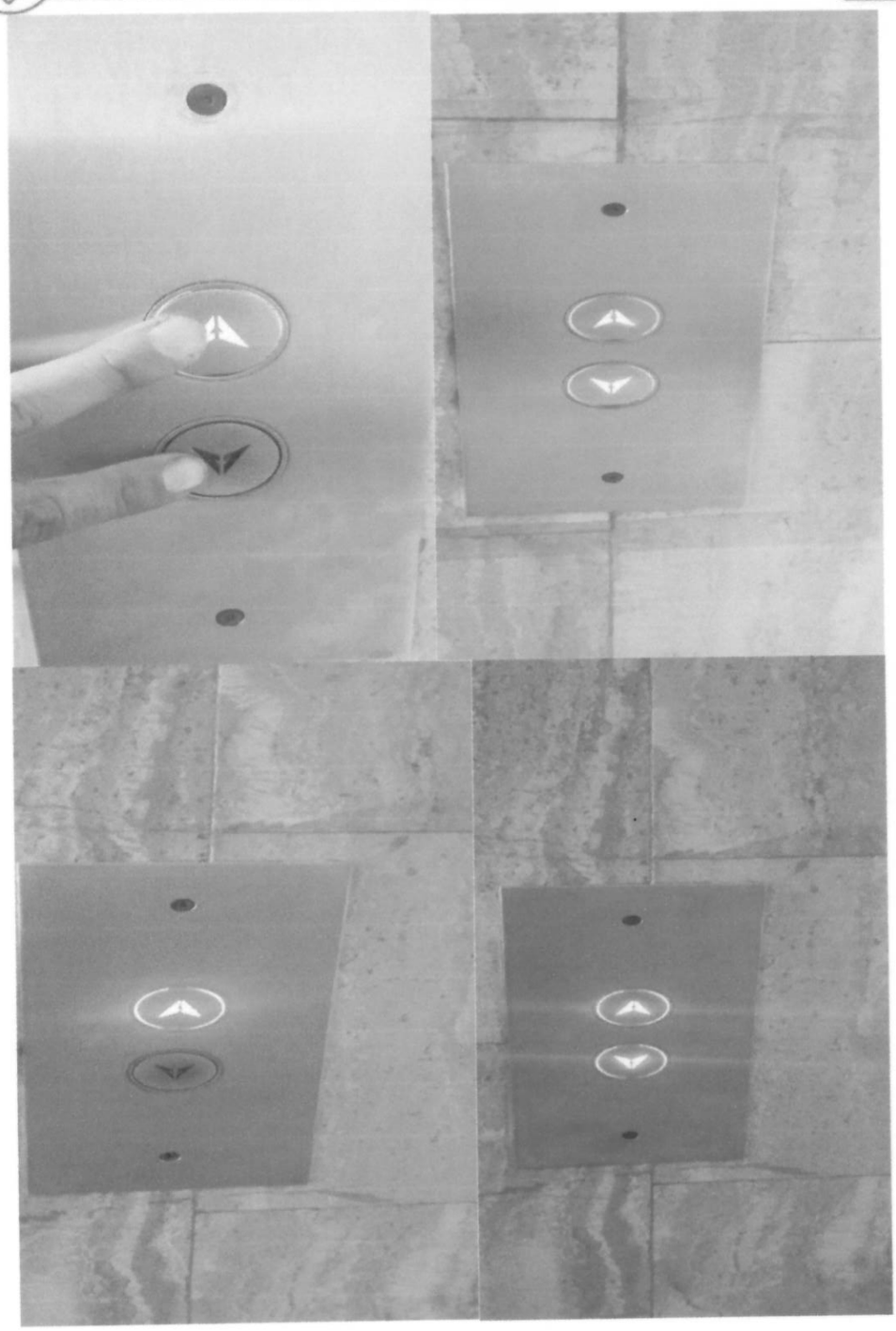


ITEM 11

Mantenimiento preventivo botonera de cabina incluido botones de llamadas, cableado, señalización, incluye todo lo necesario para la puesta en buen funcionamiento.

Actividad: Se realizo el mantenimiento preventivo limpieza ajuste, se cambio todos lo bombillos de botones en cabina y pisos, se cambio los bombillos de las flechas direccionales de viaje quedan en buen estado y funcionamiento.



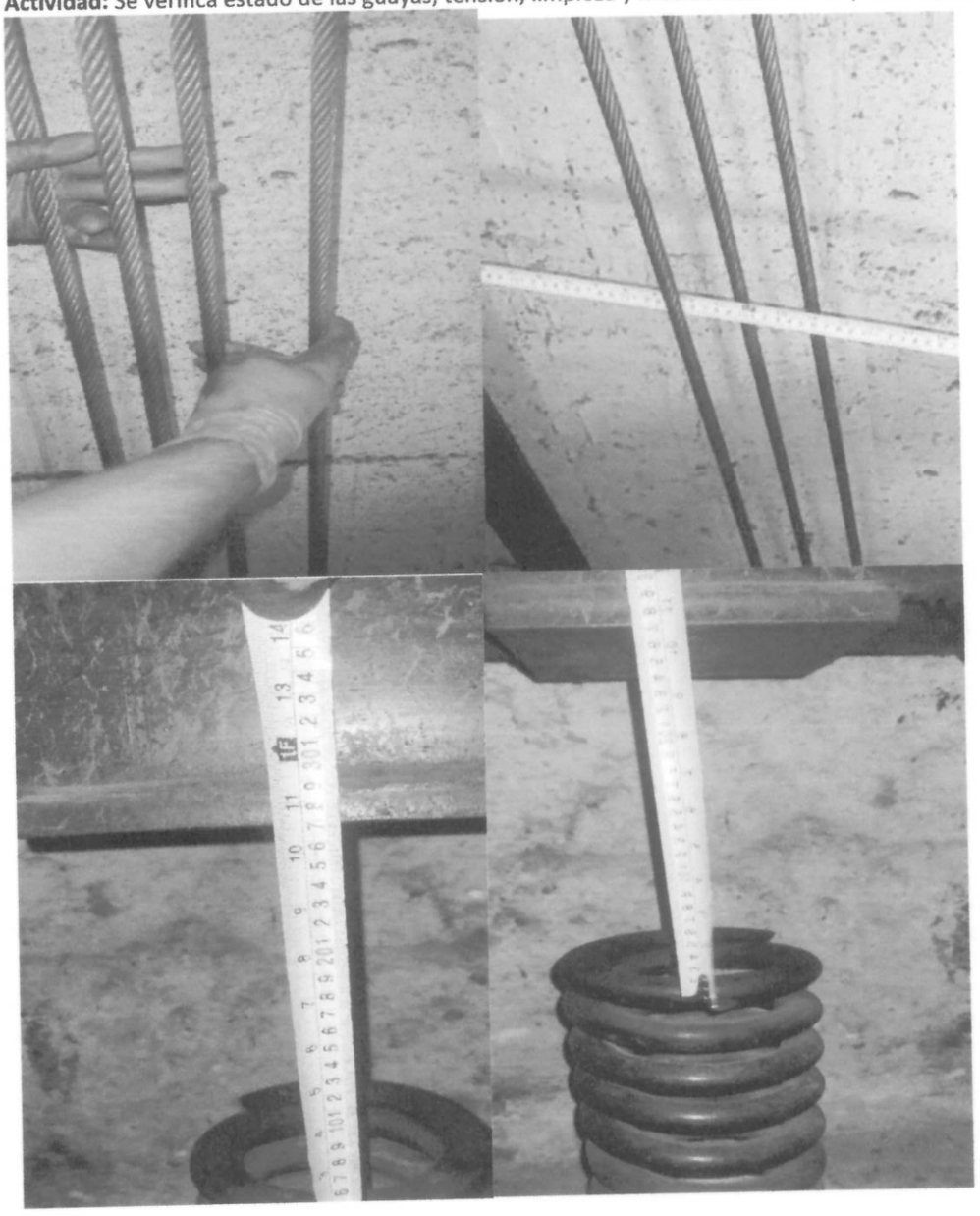


Carrera 12a No 103C-15 Teléfono 6372413
Cel. 3108702465 - 321 410 4789 Bucaramanga - Colombia
Agencias en: Barranquilla, Santa Marta, Cartagena, Barrancabermeja y Cúcuta

ITEM 12

Mantenimiento preventivo guayas de tracción ajuste y verificación de medidas entre contra peso y buffer incluye todo lo necesario para la puesta en buen funcionamiento

Actividad: Se verifica estado de las guayas, tensión, limpieza y medida entre buffer y contrapeso.





Item 13
Mantenimiento preventivo al sistema de paracaídas limpieza ajuste y lubricación incluye todo lo necesario para la puesta en buen funcionamiento
Actividad: Se realizo mantenimiento preventivo al sistema de paracaídas, se calibro, se realiza pruebas de accionamiento. Queda en buen estado y funcionamiento.




Item 14
Mantenimiento preventivo a los buffers de cabina y contra peso. incluye todo lo necesario para la puesta en buen funcionamiento.

Actividad: Se realizo mantenimiento preventivo a los buffers limpieza y ajuste.




Se realizaron las actividades del mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo al requerimiento, cada uno de los equipos y componentes intervenidos quedan en buen estado y funcionamiento.

Item 13

Mantenimiento preventivo al sistema de paracaidas limpieza ajuste y lubricacion incluye todo lo necesario para la puesta en buen funcionamiento

Actividad: Se realizo mantenimiento preventivo al sistema de paracaidas, se calibro, se realiza pruebas de accionamiento. Queda en buen estado y funcionamiento.

Item 14

Mantenimiento preventivo a los bufers de cabina y contra peso, incluye todo lo necesario para la puesta en buen funcionamiento

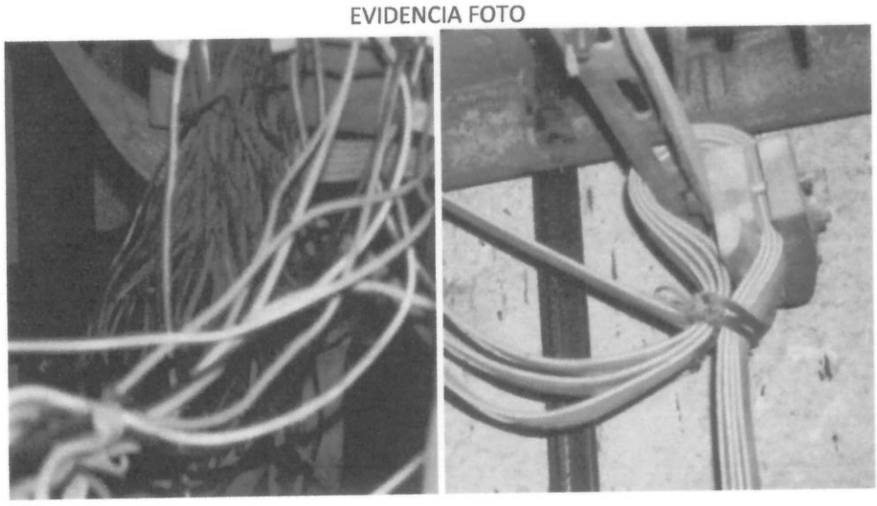
Actividad: Se realizo mantenimiento preventivo a los bufers limpieza y ajuste

Se realizaron las actividades del mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo al requerimiento, cada uno de los equipos y componentes intervenidos quedan en buen estado y funcionamiento.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES:
Durante el mantenimiento preventivo se pudo observar que el equipo de ascensor presenta eficiencia en los siguientes componentes:

1. La comunicación de cabina a control de maniobra es por medio de 4 cintas de cable viajero de 24 líneas, las cuales por degaste de revestimiento, cumplimiento de siclo de vida útil. Fricción y fatiga de material causan corto circuitos. A esto se deben las ultimas falla que presenta el equipo de ascensor e las cuales a dejado olores fuerte recalentamiento y quemado.

EVIDENCIA FOTO



2. El sistema seguridad freno de la maquina cuenta con dos bobinas eléctricas de accionamiento para el sistema mecánico. Las bobinas presentan problemas de resistencia y aislamiento se evidencia en ineficiencia de accionamiento para abrir los brazos mecánicos y recalentamiento a normal.

EVIDENCIA FOTO







Se deben cambiar urgente los componentes anteriormente mencionados para garantizar el buen funcionamiento, evitar daños graves al mismo equipo ejemplo: averías del PLC, variador de frecuencia yaskawa, variador operador de puertas selcom. Accidentes graves a operarios de mantenimiento y/o usuarios.

Quedamos atentos a la presente para tomar la mejor decisión y evitar daños o accidentes.

Cordialmente:

ING. ELECTRÓNICO
PEDRO ANDRÉS MARTÍNEZ
REPRESÉNTATE LEGAL

Asotécnicos & Cia Ltda.
Ascensores y Escaleras Eléctricas

Experiencia a Su Servicio 37 AÑOS

COTIZACIÓN

ASOTECNICOS & CIA LTDA
CARRERA 12A No 103C-15 Bucaramanga, Santander.
NIT: 890211415-8
TELEFONO: 607 6372413
E-MAIL: asotecnicos1@hotmail.com

NUMERO 1812-23
FECHA 18/12/2023
VALIDO HASTA 21/12/2023

CLIENTE

CDMB
CARRERA 23 No 37-63 Bucaramanga, Santander.
NIT:
E-MAIL:
OBJETO: Repuestos para garantizar el buen funcionamiento del equipo de ascensor.

DESCRIPCIÓN	UNIDADES	PRECIO	TOTAL
Cable viajero 4 cintas de 24 lineas * 30 metros. Total 120 metros.	120	$ 85.000	$ 10.200.000
Rebobinado de la bobina del freno.	1	$ 1.156.470	$ 1.564.706

SUB-TOTAL	$	11.764.706
IVA	$	2.235.294
TOTAL	$	14.000.000

Forma de pago: Contra entrega

Nota: **El valor de la presente cotización, incluye la instalación y puesta en perfecto funcionamiento de los repuestos cotizados.**

Esperamos poder serviles de la mejor manera

Atentamente

PEDRO A MARTÍNEZ G.
REPRESENTANTE LEGAL.

MEMORANDO

OC-1668-2023

Bucaramanga, 26 de diciembre de 2023

PARA: **JENNY CAROLINA SANCHEZ MARTINEZ**
Coordinador Presupuesto

DE: **DIRECCIÓN GENERAL**

ASUNTO: **SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

De manera atenta, me permito solicitar CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, para contratar el siguiente objeto:

OBJETO	ADICIONAL AL CONTRATO 14954-03 CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ASCENSOR UBICADO EN EL EDIFICIO DE LA CDMB. (SAF-RF-MANT.PREVENTIVOYCORRECTIVO ASCENSOR-01)"
No. REQUERIMIENTO TÉCNICO	510
OFICINA / SUBDIRECCIÓN	ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

RUBROS	DESCRIPCIÓN	SUBRUBROS REC	DESCRIPCIÓN	VALOR VIG ACTUAL	VALOR VIG FUTURA
2.1.2.02.02.008.01.01	servicios prestados a las Empresas y servicios de Producción (mantenimiento de bienes Inmuebles-sede, almacén otros)			$14.000.000	

SUBTOTAL **$14.000.000**

TOTAL **$14.000.000**

Cordialmente,

JUAN CARLOS REYES NOVA
Director General C.D.M.B.

CDMB - PRESUPUEST
27 DIC 2023
HORA
RECIBIDO

Proyectó	CHANEL ROCÍO LÓPEZ ALDNA	JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN
Revisó	CHANEL ROCIO LOPEZ ALDANA	JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO Nro:23001605

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

EL COORDINADOR DE GESTION PRESUPUESTAL Y EFICIENCIA DEL GASTOS PÚBLICO

CERTIFICA:

QUE EXISTE DISPONIBILIDAD PARA NOTA: SE EXPIDE DE ACUERDO A SOLICITUD EMITIDO OF CONTRACION SEGÚN: CONTRATO - DOC: 14954 POR VALOR DE $ 14,000,000.00, CON LA SIGUIENTE IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
3000-R108	FUNCIONAMIENTO	$ 14.000.000,00
2.1.2.02.02.008.01.01	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (Mantenimiento de bienes inmuebles- sede, almacen otros)	

	Valor fiscal	Valor reajustes
	$ 14.000.000,00	
Valor total	$ 14.000.000,00	

JENNY CAROLINA SANCHEZ MARTINEZ
Coord. GESTION PRESUPUESTAL Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO

Expedido en Bucaramanga, en Diciembre 27 de 2023

Registrado por : SANCHEZ MARTINEZ JENNY CAROLINA

MODIFICACIÓN ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	
NUMERO DEL CONTRATO	14954-03
FECHA DEL CONTRATO	29 DE NOVIEMBRE DE 2023
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($29.602.559)
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	UN (01) MES
SUBDIRECCION O OFICINA SOLICITANTE	ADMINISTARTIVA Y FINANCIERA
FUNCIONARIO COMPETENTE PARA ELABORAR ESTUDIO PREVIO	JEFE OFICINA DE CONTRATACION – CHANEL ROCIO LOPEZ ALDANA
JUSTIFICACION DE LA COMPETENCIA	Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 80 de 1.993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso. Respecto de las Corporaciones Autónomas Regional, el artículo 28 de la ley 99 de 1.993 establece que el Director General es el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Consecuente con lo anterior, el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA es el servidor competente para adelantar el procedimiento contractual y escoger el contratista. Mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 1314 del catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016) se autorizó al Director General para delegar la ordenación del gasto en materia de contratación en los Subdirectores, Secretario General, Jefe de Oficina de Contratación y Jefe de oficina de Gestión Social y Ambiental, así como, para delegar funciones en materia precontractual, contractual y poscontractual en el Jefe de la Oficina de Contratación. Por Resolución No. 0473 del 31 de agosto de 2020 expedida por el Director General de la CDMB se delegó en el Jefe de la Oficina de Contratación la función de expedir los actos y presidir las audiencias dentro de la etapa precontractual, entre los cuales se incluye "elaborar, aprobar y suscribir los documentos de la etapa precontractual: estudios previos y del sector, aviso de convocatoria, proyecto de pliego de condiciones…pliego de condiciones definitivo, acto de apertura…", reservándose el Director General la suscripción del contrato, excepto en los procesos de selección modalidad mínima cuantía que corresponde al Jefe de la Oficina de Contratación Por tratarse de la modificación del estudio previo, el servidor competente es el facultado para su realización, es decir, el (la) Jefe de la Oficina de Contratación.
FECHA DE ELABORACIÓN	27 DE DICIEMBRE DE 2023
RESPONSABLE TÉCNICO (Descripción de la necesidad, , ventajas de la contratación, ,Cumplimiento Plan de Acción, naturaleza del objeto, descripción técnica del objeto a contratar, descripción técnica de las obligaciones especiales derivadas del objeto a contratar, análisis económico, origen presupuestal,	CARLOS AUGUSTO NIÑO CALDERON SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
RESPONSABLE JURÍDICO (Fundamento legal del estudio previo, descripción jurídica del objeto a contratar, tipo de contrato, régimen	OFICINA DE CONTRATACION CHANEL ROCIO LOPEZ ALDANA

normativo del tipo de contrato, fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección, garantías del contrato sin evaluar los riesgos que generan desequilibrio económico que le corresponde a la parte técnica	
FUNDAMENTO LEGAL	**Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015**

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

LA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE REALIZAR MODIFICACIÓN CON EL FIN DE ADICIONAR EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO No. 14954-03 DE 2023 SE ENCUENTRA EN EL ACTA DE CONCERTACIÓN SUSCRITA ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA.

ACTA DE CONCERTACION SUSCRITA ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

CDMB	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA- CDMB		
	ELABORÓ: Jefe Oficina de Contratación	REVISÓ: Delegado de la Dirección SIGC	APROBÓ: Director(a) General
CÓDIGO: A-BS-FO42 / VERSIÓN: 01	**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA ADICIÓN EN VALOR O EN VALOR Y PLAZO (CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO)**		

CONTRATO	SUMINISTRO	
N°	14954	
FECHA DEL CONTRATO	29 de noviembre de 2023	
CONTRATANTE	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDMB)**	
Funcionario competente	Secretario General	X
	Subdirector Administrativo y Financiero	
	Subdirector de Ordenamiento y Planificación integral del territorio	
	Subdirector de Evaluación y Control Ambiental	
	Subdirector de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial	
	Subdirector de Gestión Integral de la Oferta Ambiental	
	Jefe de la Oficina de Contratación	
	Jefe de la Oficina de Gestión Social y Ambiental	
Acto administrativo que otorga competencia al funcionario	Art. 2 núm. 2.3 Resolución No. 0473 de 2020 (agosto 31) "Delegar ...2.3 Suscribir y/o aprobar los conceptos técnicos y actas de concertación suscritas con el contratista, en la cual se recomienda la adición en valor y/o plazo de los contratos, en calidad de supervisor o como jefe de la oficina gestora, según corresponda"	
Supervisor o Interventor	CARLOS AUGUSTO NIÑO CALDERON	
Cargo del supervisor o contrato del interventor	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	
CONTRATISTA	ASOTECNICOS Y CIA LTDA	
NIT	890.211.415-8	
Representante legal persona jurídica contratista o representante Unión Temporal o Consorcio	PEDRO ANDRES MARTINEZ GALINDO	
OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ASCENSOR UBICADO EN EL EDIFICIO DE LA CDMB (SAF-RF-MANT-PREVENTIVOYCORRECTIVOASCENSOR-01)	
PLAZO DEL CONTRATO	UN MES	
VALOR DEL CONTRATO	**29.602.559**	
ACTA DE INICIO	01 de Diciembre de 2023	
FECHA REUNIÓN	18 de diciembre de 2023	
Personas que asisten reunión	ROBINSON SARMIENTO GARCÍA	Subdirector Administrativo y Financiero
	CARLOS AUGUSTO NIÑO CALDERON	Supervisor
	PEDRO ANDRES MARTINEZ GALINDO	Contratista R.L.

1. NECESIDAD DE ADICIÓN EN VALOR Y PLAZO

Durante el mantenimiento preventivo se pudo observar que el equipo de ascensor presenta eficiencia en los siguientes componentes:

1. La comunicación de cabina a control de maniobra es por medio de 4 cintas de cable viajero de 24 líneas, las cuales por degaste de revestimiento, cumplimiento el ciclo de vida útil. Fricción y fatiga de material causan corto circuitos. A esto se deben las ultimas falla que presenta el equipo de ascensor e las cuales a dejado olores fuerte recalentamiento y quemado.

2. El sistema seguridad freno de la maquina cuenta con dos bobinas eléctricas de accionamiento para el sistema mecánico. Las bobinas presentan problemas de resistencia y aislamiento se evidencia en ineficiencia de accionamiento para abrir los brazos mecánicos y recalentamiento a normal.

Por ello, se evidenció que se deben cambiar urgente los componentes anteriormente mencionados para garantizar el buen funcionamiento, evitar daños graves al mismo equipo ejemplo: averías del PLC, variador

de frecuencia variable, variador operador de puertas selcom. Accidentes graves a operarios de mantenimiento y/o usuarios.

Se solicitó cotización al contratista a fin de prestar un servicio optimo para los usuarios y funcionarios de la CDMB, especialmente de aquellos que por su condición no pueden hacer uso de la escalera.

Así las cosas, se debe adicionar valor Fiscal para el cumplimiento del **CONTRATO NO. 14954-03** en la suma CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE ($14.000.000)

2. **INFORME DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR DEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA ADICIÓN.**

El Durante el tiempo transcurrido en la ejecución la contrato, el contratista ha desarrollado a cabalidad las obligaciones del mismo cumpliendo con las tareas asignadas, por lo cual se considera conveniente realizar la adición en valor del contrato de prestación del objeto contractual para el **CONTRATO NO. 14849-03**

3. **FUNDAMENTO JURÍDICO ADICIÓN EN VALOR**

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*". Lo anterior refiere que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para su correcta ejecución, y a su vez con arreglo a los principios que orientan la función administrativa le otorgan la posibilidad de implementar herramientas para mantener el correcto y normal funcionamiento de la ejecución de sus actuaciones.

Que, por su parte, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece que: "*Las estipulaciones de los contratos serán las que estén de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley que correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades del ordenamiento jurídico y a los de la buena administración*".

Que, en la exposición de motivos de la Ley 80 de 1993, el legislador justifica el contenido del artículo 13, que remite a las normas civiles y comerciales, salvo lo previsto en este estatuto, al principio de autonomía de la voluntad y del interés público que anclaría la actividad contractual, de tal manera que "*las relaciones entre el organismo estatal y con quienes tiene vínculos negociales deberán fundarse en el acuerdo de sus voluntades, del que emanarán los principales obligaciones y efectos del acto jurídico*".

Que, de acuerdo con el artículo 40° de la ley 80 de 1993, "*las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre y cuando no supere en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*"

Que, por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros.

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones". Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

CDMB

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA- CDMB

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA ADICIÓN EN VALOR O EN VALOR Y PLAZO (CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO)

Que, adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2008: "*La conveniencia política o legislativa de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto se concreta en un contrato estatal, la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer previsible el contenido del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por ello, [los contratos estatales] pueden ser modificados, dentro de límites razonables, cuando, en el curso de la ejecución del contrato, la entidad contratante advierte que tiene la competencia para el cumplimiento del objeto y la que [sic] [no] existía cuando [se] celebró el contrato*".

4. **DETERMINACIÓN DEL VALOR MÁXIMO EN QUE SE PUEDE ADICIONAR EL CONTRATO Y DEL CUMPLIMIENTO DEL PARÁMETRO LEGAL**

Valor del contrato $ 29.600.556

Valor del salario mínimo en la vigencia en que se suscribió el contrato: $ 1.160.000

Valor del contrato en SMLMV a la fecha de suscripción del contrato: 25.5

Monto máximo en que es viable adicionar el contrato:

Valor de la adición en $ 14.000.000

Valor de la adición en SMLMV a la fecha de la adición del contrato: 12.06

Acorde con el artículo 40 de la ley 80 de 1993

5. **RECOMENDACIÓN FUNCIONARIO COMPETENTE**

El Subdirector Administrativo y Financiero evaluó la necesidad y los motivos presentados y las circunstancias invocadas por el contratista, de conveniencia, oportunidad y legalidad, encontrando procedente la adición y conveniente y en caso positivo la viabilidad de la misma, recomendando al Director General la aprobación de la adición del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. En el evento de no ser aprobada la Adición por el Director General, el contrato no ahora efecto alguno.

6. **CONCERTACIÓN CON EL CONTRATISTA**

- Adicionar el número de [illegible] en la parte fiscal de la presente acta, en la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 14.000.000)
- [illegible]
- [illegible]
- La presente adición [illegible]

7. **ROBINSON PRESUPUESTAL QUE SE AFECTA PARA ATENDER LA ADICIÓN EN VALOR**

2.1.2.02.02.008.01.01

8. **ANEXOS**

- [illegible]

CARLOS [illegible]
Director General
CC 91.[illegible]

ROBINSON [illegible]
Subdirector Administrativo y Financiero
CC 9.[illegible]

[illegible]
[illegible]
CC [illegible]

OBJETO DEL CONTRATO
CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ASCENSOR UBICADO EN EL EDIFICIO DE LA CDMB. (SAF-RF-MANT.PREVENTIVOYCORRECTIVO ASCENSOR-01)
ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN
Adicionar el valor total del contrato de suministro No. 14954-03 por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
El presente adicional se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23001605 del 27 de diciembre de 2023
ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD JURÍDICA DE LA MODIFICACIÓN
Teniendo en cuenta el punto de vista técnico, se evidencia la necesidad de la Entidad de adicionar el valor del contrato con el fin de cubrir el gasto imprevisto de las bobinas eléctricas de accionamiento para el sistema mecánico, las cuales presentan problemas de resistencia y alistamiento para abrir los brazos mecánicos y evitar el recalentamiento del ascensor. En cuanto a la justificación legal para efectuar la modificación, la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de Abril del 2012 referente a la Modificación de los contrato estales señaló lo siguiente: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto). Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal " Por lo descrito, los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato. En este sentido, el artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Que a propósito de esta facultad, la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp. 1952, señaló: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (…), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (…)* El artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece que, "Las estipulaciones de los contratos serán las que estén de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley que correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades del ordenamiento jurídico y a los de la buena administración". Por otra parte, y de conformidad con el artículo 40° de la ley 80 de 1993 las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre y cuando no supere en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. En el caso concreto el monto a adicionar asciende a la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000)** correspondiente a 12.06 salarios

mínimos mensuales legales vigentes, **suma que no excede el límite legal**, según la siguiente información:

El salario Mínimo Legal Mensual para el año 2023 es de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS ($1.160.000)**

Valor inicial del contrato en pesos: $29.602.559
Valor inicial del contrato en SLMV: 25.5

Valor adición en pesos: $14.000.000
Valor adición en SMMLV: 12.06

SUMATORIA VALOR TOTAL DEL CONTRATO: $43.602.559
SUMATORIA VALOR TOTAL EN SMMLV: 37,58

Por otra parte, la fecha de terminación del contrato es el día 30 de diciembre de la presente anualidad, por lo cual es aún es procedente adelantar el presente adicional.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que es viable adicionar el Contrato No. 14954-03 de 2023 por un valor de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000)**

CONDICIONES DE MODIFICACIÓN

Los recursos de la presente adición serán cancelados de conformidad con lo indicado en la forma de pago establecida en el contrato referido.

Asimismo, el contratista deberá modificar las garantías del contrato principal a las que haya lugar, de acuerdo a la suscripción del adicional, respecto de los riesgos amparados inicialmente, conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario No. 1082 del 2015.

La entidad gestionará el respectivo registro presupuestal.

El contratista continuará desarrollando el objeto del contrato y su alcance conforme a las condiciones exigidas por la Entidad

CHANEL ROCIO LOPEZ ALDANA
Jefe Oficina de Contratación

Número contrato	**14954-03**
Fecha del contrato	**29 de noviembre de 2023**
Número Otrosí	**MODIFICATORIO 01**
Fecha del Otrosí	**27 de diciembre de 2023**
Tipo de Contrato	Contrato de suministro
Fundamento jurídico tipo de contrato	Art. 968 C. de Co. Ley 80 de 1993 articulo 32 numeral 1
Contratante	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA
Naturaleza jurídica entidad contratante	La CDMB es un ente corporativo de carácter público, creado por la ley, integrado por los Municipios de Bucaramanga, California, Charta, Floridablanca, Girón, Lebrija, Matanza, Piedecuesta, Playón, Rionegro, Suratá, Tona y Vetas dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.(Art. 23 y 33 Ley 99de 1.993)
NIT	890.201.573-0
Domicilio entidad contratante	Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia
Dirección entidad contratante	Carrera 23 No. 37-63 Municipio de Bucaramanga
Fundamento jurídico facultades representante legal	Ley 80 de 1993, Art. 11, numeral 1 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 99 de 1993 (Modificado art. 1 Ley 1263 de 2008)
Representante legal	**JUAN CARLOS REYES NOVA** Director General CDMB
Número y lugar de expedición cedula de ciudadanía Representante legal	91.493.482 de Bucaramanga
Numero teléfono entidad contratante	PBX (57) 7 6346100 - Línea Gratuita 01-8000-917300 -
Correo electrónico entidad contratante	**Secop2@cdmb.gov.co**
Acto de designación representante legal entidad contratante	Acuerdo de Consejo Directivo N° 1382 de fecha 21 de octubre de 2019.
Acta de posesión representante legal entidad contratante	Acta de posesión N° 0094 del 29 de octubre del 2019
Contratista	**ASOTECNICOS Y CIA LTDA**
NIT Contratista	890.211.415-8
Nombre del representante legal	**PEDRO ANDRÉS MARTÍNEZ GALINDO**
Número y lugar de expedición cédula de ciudadanía del contratista persona natural o representante legal persona jurídica contratista	C.C. 1.098.608.476 de Bucaramanga
Domicilio contratista	Bucaramanga
Dirección contratista	Carrera 12 N° N° 103 C 15

Correo electrónico contratista	asotecnicos1@hotmail.com

FUNDAMENTO DEL MODIFICATORIO No.

Que el fundamento de la presente modificación del contrato de suministro, se justifica en el acta de concertación para modificación suscrita por el contratista, la supervisión del contrato, el Subdirector Administrativo y Financiero de la CDMB, en los siguientes términos:

CDMB	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA- CDMB		
	ELABORÓ: Jefe Oficina de Contratación	REVISÓ: Delegado de la Dirección SIAC	APROBÓ: Director(a) General
CÓDIGO: A.BS.FO42 / VERSIÓN: 01	**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA ADICIÓN EN VALOR O EN VALOR Y PLAZO (CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO)**		

CONTRATO	SUMINISTRO	
N°	14954	
FECHA DEL CONTRATO	29 de noviembre de 2023	
CONTRATANTE	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDMB)**	
Funcionario competente	Secretario General	X
	Subdirector Administrativo y Financiero	
	Subdirector de Ordenamiento y Planificación Integral del territorio	
	Subdirector de Evaluación y Control Ambiental	
	Subdirector de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial	
	Subdirector de Gestión Integral de la Oferta Ambiental	
	Jefe de la Oficina de Contratación	
	Jefe de la Oficina de Gestión Social y Ambiental	
Acto administrativo que otorga competencia al funcionario	Art. 2 núm. 2.3 Resolución No. 0473 de 2020 (agosto 31) "Delegar ...2.3 Suscribir y/o aprobar los conceptos técnicos y actas de concertación suscritas con el contratista, en la cual se recomienda la adición en valor y/o plazo de los contratos, en calidad de supervisor o como jefe de la oficina gestora, según corresponda"	
Supervisor o Interventor	CARLOS AUGUSTO NIÑO CALDERON	
Cargo del supervisor o contrato del interventor	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	
CONTRATISTA	ASOTECNICOS Y CIA LTDA	
NIT	890.211.415-8	
Representante legal persona jurídica contratista o representante Unión Temporal o Consorcio	PEDRO ANDRES MARTINEZ GALINDO	
OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ASCENSOR UBICADO EN EL EDIFICIO DE LA CDMB (SAF-RF-MANT-PREVENTIVOYCORRECTIVOASCENSOR-01)	
PLAZO DEL CONTRATO	UN MES	
VALOR DEL CONTRATO	**29.602.559**	
ACTA DE INICIO	01 de Diciembre de 2023	
FECHA REUNIÓN	18 de diciembre de 2023	
Personas que asisten reunión	ROBINSON SARMIENTO GARCÍA	Subdirector Administrativo y Financiero
	CARLOS AUGUSTO NIÑO CALDERON	Supervisor
	PEDRO ANDRES MARTINEZ GALINDO	Contratista R.L.

1. NECESIDAD DE ADICIÓN EN VALOR Y PLAZO

Durante el mantenimiento preventivo se pudo observar que el equipo de ascensor presenta eficiencia en los siguientes componentes:

1. La comunicación de cabina a control de maniobra es por medio de 4 cintas de cable viajero de 24 líneas, las cuales por degaste de revestimiento, cumplimiento el ciclo de vida útil, Fricción y fatiga de material causan corto circuitos. A esto se deben las ultimas falla que presenta el equipo de ascensor e las cuales a dejado olores fuerte recalentamiento y quemado.

2. El sistema seguridad freno de la maquina cuenta con dos bobinas eléctricas de accionamiento para el sistema mecánico. Las bobinas presentan problemas de resistencia y aislamiento se evidencia en ineficiencia de accionamiento para abrir los brazos mecánicos y recalentamiento a normal.

Por ello, se evidenció que se deben cambiar urgente los componentes anteriormente mencionados para garantizar el buen funcionamiento, evitar daños graves al mismo equipo ejemplo: averías del PLC, variador

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA- CDMB

CÓDIGO: A-BS-FO-02	VERSIÓN: 01

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA ADICIÓN EN VALOR O EN VALOR Y PLAZO (CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO)

de frecuencia yaskawa, variador operador de puertas ascom. Accidentes graves a operarios de mantenimiento y/o usuarios.

Se solicita cotización al contratista a fin de prestar un servicio optimo para los usuarios y funcionarios de la CDMB, especialmente de aquellos que por su condición no puedan hacer uso de la escalera.

Así las cosas, se debe adicionar valor Fiscal para el cumplimiento del **CONTRATO NO.** 14954-03 en la suma CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE ($14.000.000)

2. **INFORME DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR DEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA ADICIÓN.**

El Durante el tiempo transcurrido en la ejecución la contratista ha desarrollado a cabalidad las obligaciones del mismo cumpliendo con las tareas asignadas, por lo cual se considera conveniente realizar la adición en valor del contrato de prestación del objeto contractual para el **CONTRATO NO.** 14849-03.

3. **FUNDAMENTO JURÍDICO ADICIÓN EN VALOR**

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de sus mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*. Lo anterior refiere que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para su correcta ejecución, y a su vez con arreglo a los principios que orientan la función administrativa le otorgan la posibilidad de implementar herramientas para mantener el correcto y normal funcionamiento de la ejecución de sus actuaciones.

Que, por su parte, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece que, *"Las estipulaciones de los contratos serán las que estén de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley que correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades del ordenamiento jurídico y a los de la buena administración"*.

Que, en la exposición de motivos de la Ley 80 de 1993, el legislador justifica el contenido del artículo 13, que remite a las normas civiles y comerciales sobre lo previsto en este estatuto, al principio de autonomía de la voluntad y de interés público que inspira la actividad contractual, de tal manera que *"las relaciones entre el organismo estatal y sus colegas serán vinculos negociales derecho fundamo en el acuerdo de sus voluntades del que emanarán las principales obligaciones y efectos del acto jurídico"*.

Que, de acuerdo con el artículo 40 de la ley 80 de 1993, *"las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre y cuando no supere en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales"*.

Que, por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes puedan convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y aplica bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado las necesarias análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".

Ahora bien, como se indicó en esa consejo, si que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y seria autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.



Teniendo en cuenta el punto de vista técnico, se evidencia la necesidad de la Entidad de adicionar el valor del contrato con el fin de cubrir el gasto imprevisto de las bobinas eléctricas de accionamiento para el sistema mecánico, las cuales presentan problemas de resistencia y alistamiento para abrir los brazos mecánicos y evitar el recalentamiento del ascensor.

En virtud de los principios de la contratación estatal que contemplan la modificación del contrato como una posibilidad cuando así se encuentre necesario, especialmente en aplicación del principio de responsabilidad, las partes acuerdan suscribir el presente otrosí modificatorio que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA	**OBJETO DE LA MODIFICACIÓN**
Modificar el contrato No. 14954-03 de 2023, cuyo objeto es: "**CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ASCENSOR UBICADO EN EL EDIFICIO DE LA CDMB. (SAF-RF-MANT.PREVENTIVOYCORRECTIVO ASCENSOR-01",** en relación con la cláusula valor.	
CLAUSULA SEGUNDA	**VALOR**
Adicionar el valor del contrato de suministro por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000), con base en el acta de concertación suscrita por contratista, supervisión y Subdirección Administrativa y Financiera.	
CLAUSULA TERCERA	**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**
Para respaldar el presente adicional se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23001605 del 27 de diciembre de 2023, por valor de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000)., expedido por la Coordinación de Gestión Presupuestal y Eficiencia del Gasto Público de la CDMB.	
CLAUSULA CUARTA	**VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES**
Los demás aspectos no modificados expresamente continúan vigentes.	
ANEXOS	
• Acta de concertación del contrato No. 14954-03. • Estudios Previos para modificatorio del contrato N° 14954-03	
JUAN CARLOS REYES NOVA **Director General CDMB**	**ASOTECNICOS & CIA. LTDA.** NIT 800.211.415-8 **PEDRO ANDRES MARTINEZ GALINDO** **Representante Legal ASOTECNICOS Y CIA LTDA**

Proyectó	Chanel Rocío López Aldana	Jefe Oficina de Contratación	
Revisó	Chanel Rocío López Aldana	Jefe Oficina de Contratación	